

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.



Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Bey de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaron a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^{na} María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Serenas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º - Comunidades.
SUBASTA.
El día primero de Mayo próximo y hora de doce a dos de su tarde tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Aillon en esta provincia la subasta para el arriendo de los pastos de la Comunidad de villa y tierra de la misma bajo el tipo de mil quinientas pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la subasta.
Segovia 19 de Abril de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Negociado 3.º - Comunidades.

ANUNCIO.

Vista una instancia que han presentado en este Gobierno los Alcaldes de los pueblos de Castillejo de Mesleon, de Maderuelo, de Cerezo de Arriba, de Casia y de Pradena, pueblos que constituyen la Comunidad de Sepúlveda y Riazar, solicitando se les exima del pago a la Hacienda por haber hecho la Presidencia de la Comunidad un reparto arbitrario y sin que asista ninguno de los vecinos interesados; he acordado hacer presente a los pueblos que constituyen la expresada Comunidad por medio del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que a la mayor brevedad abonelo que adeudan a la Hacienda por ser irremisible; y que respecto a la distribución de los aprovechamientos forestales, faciliten los datos a dicha Presidencia para que todos los que tienen derecho al disfrute tengan la parte proporcional en el mismo que les corresponda.

Segovia 20 de Abril de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

CARRETERAS.

El Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia ha remitido a este Gobierno a los efectos de los artículos 13, 14 y 16 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la Ley de carreteras un ejemplar del proyecto de carretera de tercer orden de Turégano a Navas de Oro por Aguila-fuente, Fuentepelayo y Navalmanzano.

Y en virtud de lo que prescriben los artículos 13 y 14 de dicho Reglamento, he acordado se inserte este anuncio en el Boletín oficial, a

fin de que en el término de treinta días puedan los particulares y pueblos interesados hacer las observaciones que crean convenientes con relación a dicho proyecto que estará de manifiesto en esta Sección durante el espresado plazo.

Segovia 20 de Abril de 1880.

El Gobernador,

Antonio de Ron.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

No habiendo dado resultado la subasta celebrada el día 8 del corriente para contratar por sistema mixto y a precio fijo el servicio de utensilios militares en la plaza de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, se convoca por el presente anuncio a segunda licitación bajo las reglas y formalidades siguientes: 1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle de Torijos núm. 14, y en la Comisaría de Guerra de Segovia, el día 20 de Mayo próximo a la una de su tarde. 2.ª El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto a continuación y pliego de condiciones. 3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes al acto o legalmente representados con objeto de que puedan dar las aclaraciones necesarias y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Madrid 13 de Abril de 1880.— Eduardo Buster.

Modelo de proposición.

D. E. de T. vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de...) del día de... número... y según los cuales debe ser contratado el servicio de utensilios militares de la plaza de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, se comprometo a ejecutar dicho servicio a los precios siguientes:

- Cada cama pesetas (en letra)...
- Cada litro de aceite de oliva a...
- Cada kilogramo de carbon a...
- Juego de utensilio, gratis...

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de novecientos noventa y siete pesetas y treinta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de...) según lo prevenido en la condición 3.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros del Distrito de Castilla la Nueva.

Hace saber: Que debiendo contratarse por medio de subasta pública la ejecución de la obra de hierro para la armadura, pisos y cielo raso del edificio de pabellones en la Factoría de Subsistencias militares de los Docks en esta Corte, se convoca por el presente anuncio a todos los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 18 de Mayo próximo, a la una de la tarde en las oficinas de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, situadas en el patio grande del Ministerio de la Guerra, en cuyo local estarán de manifiesto todos los días no feriados de once a cuatro de la tarde los pliegos de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposición a que deberán sujetarse los proponentes que deberán hallarse presentes, o legalmente representados en el acto de la subasta.

Madrid 15 de Abril de 1880.— José Ruiz Moreno.

El Comisario de Guerra Inspector de trasportes de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo transportarse varios efectos de Material de Artillería desde el campamento de Garabanchel a los almacenes del Parque de Artillería de Segovia, las personas que deseen interesarse en la conducción presentarán sus proposiciones desde este día hasta el 26 del actual y hora de las diez de su mañana en la expresada Inspección, sita en el cuartel de San Francisco de esta Capital, marcando en ellas el precio para fraccion de 10 kilogramos.

Madrid 19 de Abril de 1880.— Antonio Pérez.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 2.ª semana del mes actual.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acuite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.
Cuellar	26,55	13,95	17,10	"	0,85	0,59	1,12	0,25	1,00	"	1,25	1,45	0,03	0,03
Santa María de Nieva....	26,42	12,61	17,11	"	0,81	0,64	1,27	0,34	0,99	"	1,06	1,62	0,04	0,04
Riaza.....	23,42	13,51	17,12	"	0,58	0,56	1,43	0,31	0,77	1,09	1,09	1,09	0,09	0,09
Sepúlveda.....	23,42	13,50	16,67	"	0,87	0,65	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	0,02	"
Segovia.....	26,78	15,23	16,48	"	0,86	0,71	1,23	0,64	1,10	1,23	1,32	1,39	0,04	0,10
TOTALES.....	126,29	66,85	84,48	"	3,97	3,13	6,24	1,82	4,73	3,17	5,51	7,55	0,22	0,26
Precio medio general en la provincia.	25,25	15,37	16,89	"	0,97	0,62	1,24	0,36	0,94	1,05	1,10	1,50	0,04	0,06

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Pesetas.	Cénts.
Precio máximo.....	26	78
Trigo.....	23	42
Idem mínimo.....	13	25
Idem máximo.....	12	61
Cebada.....		
Idem mínimo.....		

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectolitro es la siguiente: una fanega igual á 0,33501 hectolitros, dos fanegas igual á 1 hectolitro y 11 litros. Segovia 15 de Marzo de 1880.—V. B. El Gobernador, Ron.—El Jefe de la Sección de Fomento, Manuel de la Torre.

Administración económica de la provincia de Segovia. Negocios de Contribuciones. Circular. Sres. Alcaldes de la provincia: Llegada la época de proceder á la formación de las matrículas de la Contribución Industrial, para el próximo año económico de 1880 á 81, esta Administración en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en circular de 23 del actual, ha acordado hacer á dichos Sres. Alcaldes las prevenciones siguientes: Tan pronto como reciban el número del Boletín oficial en que aparece inserta la presente, procederán á practicar todas aquellas operaciones preliminares que para la formación general de la matrícula del Subsido de cada localidad determinan los capítulos 3.º, 4.º y 5.º del Reglamento vigente de 20 de Mayo de 1873, en la parte que á los Alcaldes corresponde, con estricta sujeción á cuanto se previene en dichas disposiciones, y bajo la mas estrecha responsabilidad de los citados Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, para lo cual y para todo cuanto se refiere á la contribución industrial, están considerados aquellos como delegados de esta Administración con arreglo á lo dispuesto en el art. 77 del Reglamento, se procederá desde luego á formar las listas gremiales que determinan el art. 90, reuniendo los individuos de los gremios respectivos como se previene en el artículo 94, procediendo á la fijación de cuotas con arreglo al 97 y siguientes hasta el 104 y el 106 inclusive, oyendo y resolviendo las reclamaciones de agravio que pudieran presentarse, á tenor de los arts. 108 al 134, exponiendo al público despues de terminada la matrícula de las clases no agremiadas, por el tiempo y segun dispone el art. 129,

y procediendo despues de trascurrido el plazo legal y resueltas las reclamaciones que se hubiesen presentado, caso de haberlas, á la formación y terminación de la citada matrícula general del ese pueblo, con sujeción al modelo adjunto, incluyendo en ella á los contribuyentes por orden riguroso de tarifa, empezando por la 1.ª, y los de cada tarifa por orden de clases y números. La matrícula y sus copias, autorizadas por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, por acuerdo de la corporación y acompañada del correspondiente papel de recibo, los recibos talonarios necesarios para su cobranza, sellados con el de la Alcaldía, segun dispone el art. 135, y un cuaderno de certificados de patentes en blanco, con el número de folios que cada Ayuntamiento crea poder necesitar durante el año económico, sellados el certificado y su matriz, han de ser presentados en esta Administración precisamente antes del día 15 de Mayo próximo, previniendo que de no verificarse en la fecha expresada, obraré con estricta sujeción á lo dispuesto en los arts. 89 y 81 del Reglamento referido, quedando los Alcaldes desde ahora sujetos á la responsabilidad que los mismos determinan, y que se hará exigible con todo rigor si incurrieren en ella. 2.ª Los impresos para la matrícula y su copia, serán de cuenta de los Alcaldes, como así bien los recibos y certificados de patente, debiendo reclamar de estos últimos en tiempo oportuno de la Delegación del Banco de España, encargada de facilitarlos á todos los pueblos de la provincia, cuyos documentos son los únicos admisibles. 3.ª Con arreglo á lo dispuesto en la citada ley de Presupuestos, Real decreto de 27 de Julio de 1877 y circular de la Dirección ya citada, puede cada Ayuntamiento recargar si lo estima conveniente las cuotas de tarifa, en una cantidad que no exceda del 10 por

100 de las mismas para atenciones municipales, cuyo recargo se incluirá en la casilla 8.ª del modelo adjunto. 4.ª En caso de optar por el recargo, á que se refiere la anterior prevención, se pondrá en conocimiento de esta Administración al tiempo de remitir la matrícula, por medio de certificación expedida por la Alcaldía, del acta de la sesión en que conste dicho acuerdo, determinando el tanto por ciento con que hayan de ser recargadas las cuotas. 5.ª Si en algun pueblo no existiese industria alguna, y por tanto no hubiese lugar á la formación de matrículas, se remitirá á esta Administración en el preciso término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en el Boletín oficial, la certificación que previene el art. 26 del Reglamento. Dos leyes han venido en los últimos días de Marzo á producir alguna alteración en este ramo. La primera, relativa á las industrias de venta de sal común ó purificada, y de aceite mineral y gas-mille, que satisficjan con separación de toda otra cuota las señaladas por dicho concepto, dispone que solo satisficjan en adelante las que les correspondan, conforme á lo que se determina en el Reglamento y tarifas vigentes de la Contribución Industrial. La segunda, dice que esta contribución se administrará directamente por la Hacienda en todas las poblaciones de la monarquía, caducando por lo tanto con el año económico de 1879-80 los encabezamientos voluntarios que para el percibo de la misma tenían celebrados la Hacienda con los Ayuntamientos, por consecuencia de lo preceptuado en las leyes de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 y 21 de Julio de 1878.

cargos que vienen gravando á esta Contribución las reglas establecidas por las anteriores leyes de presupuestos, en cuanto no sean modificadas por otras posteriores, cuya disposición no ha sufrido alteración alguna en la que para 1880 á 81 pende de discusión en las Cortes, se hallan los Sres. Alcaldes sin obstáculo ni detención para emprender con empeño los trabajos de las matrículas y continuarlos hasta dar completamente terminados estos documentos. No necesitará esta Administración repetir el interés que por este importante servicio deben tomarse todos los Sres. Alcaldes, pero si les encarga muy especialmente pongan en práctica como preliminar á los expresados trabajos, lo que se les tiene ordenado en circular fecha 15 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial núm. 32, á fin de llevar á la matrícula el mayor aumento en sus valores, procurando que estos sean de realización íntegra, ó lo que es lo mismo, no figurando nombres de industriales que resulten imaginarios porque desaparecieron en virtud de bajas justificadas ó de expedientes de fallidos; y por último, creyendo inútil recomendar mas eficacia, actividad y celo en el puntual cumplimiento de cuanto se previene en la presente, encarezco no se demore la presentación de la matrícula y demás documentos que deben acompañarla mas allá del plazo fijado ó sea del 15 de Mayo próximo, pues de lo contrario y para obtener su presentación en el término mas breve, obraré con la mayor energía y sin consideración de ningún género. De haberse enterado de la presente y de quedar en su puntual cumplimiento, me darán aviso los Sres. Alcaldes sin escusa ni pretesto á vuelta de correo. Segovia 14 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Ciudad ó pueblo de _____

Consta de _____ habitantes establecidos, y le corresponde la base de poblacion.

AÑO ECONÓMICO DE 1880-81.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma el Ayuntamiento de _____ y primera division de la 5ª, iguales, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de Orden	APPELLIDO Y NOMBRE de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio	Calle y número de su casa ó habitación	Cantía por 100 de enajenación de fincas, y re-entorno, y reentorno para gastos de for- mación de matrículas, estadísticas, del impuesto, etc.	de alquileres de edificios	de industria y comercio	de otros y re-entorno, y reentorno para gastos de for- mación de matrículas, estadísticas, del impuesto, etc.	Cantía parte correspondiente al fisco.	TOTAL.
1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.
26.
27.
28.
29.
30.
31.
32.
33.
34.
35.
36.
37.
38.
39.
40.
41.
42.
43.
44.
45.
46.
47.
48.
49.
50.
51.
52.
53.
54.
55.
56.
57.
58.
59.
60.
61.
62.
63.
64.
65.
66.
67.
68.
69.
70.
71.
72.
73.
74.
75.
76.
77.
78.
79.
80.
81.
82.
83.
84.
85.
86.
87.
88.
89.
90.
91.
92.
93.
94.
95.
96.
97.
98.
99.
100.

NOTA. Estas advertencias puestas en el formulario respectivo se tendrán presentes para la formación de esta Matricula.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

ANUNCIO.

Hallándose vacante el estanco de Sotosalvos, el cual se proveerá con arreglo a instrucción en los individuos de que trata el decreto de 21 de Septiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y a falta de estos en las demás personas de honestidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerlo en propiedad presenten sus solicitudes en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando a las mismas los documentos en que fundan su pretensión y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 19 de Abril de 1880. El Jefe de la Administración Carlos Amador Guerrero.

Inclusa de Madrid.

El pago de dos mensualidades a las aguas de la provincia de Segovia que tengan expositos de este año, tendrá efecto en sus oficinas Calle del Meson de Paredes, número 80, el día 30 del corriente en la forma siguiente.

Table with 2 columns: Mes Dias, Cobradores. Row 1: Abril 30 Matarranz Gimeno y pergaminos y bellos.

Se previene que no se pagará a persona alguna que no traiga la fé de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda, y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco a la que no se presente en el día señalado.

Madrid 13 de Abril de 1880. El Director, José Linares.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de 9 del actual, se saca a pública subasta un terreno sobrante de la vía pública, sito en el barrio de San Marcos, junto al rio Eresma, que mide una superficie de 345 metros cuadrados y cuyos linderos son: al Norte una línea de 30 metros, lindando con camino de la carretera de Segovia a Arévalo, al rio Eresma, al barrio de San Marcos; Sur y Oeste la ribera del rio, y Este una línea de 23 metros, lindando con cerca de D. Toribio Rubio, cuya subasta ha de realizarse por pujas a la lana en estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde el día 5 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, siendo el tipo de la subasta el de 100 pesetas en que ha sido tasado dicho terreno por el Arquitecto Municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta. Segovia 15 de Abril de 1880. El Marqués de Lozoya.

D. Modesto García Martín, primer Teniente de Alcalde de esta Ciudad, ejerciendo funciones de Alcalde por ausencia del propietario.

Hago saber: Que para la subasta de construcción y colocación de una fuente de piedra en la Plazuela de Santa Eulalia, bajo el tipo de mil trescientas cincuenta y seis pesetas sesenta céntimos, está señalado el día tres de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, por medio del pliego cerrado con arreglo al modelo que a continuación se cita y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas.

Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden acudir con sus proposiciones el día y hora designado, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 19 de Abril de 1880. Por ausencia de Modesto García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., y cuya cédula personal es adjunta (úñase al pliego), se obliga a ejecutar de su cuenta en la cantidad de..., (en letra) las obras de construcción y colocación de una fuente en la Plazuela de Santa Eulalia, anunciada en el Boletín oficial de la provincia, bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado.

Alcaldía de Miguelañez.

Para que la junta pericial de este pueblo practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1880 a 81, es indispensable que todos los que poseen o labren fincas en colonia, tanto vecinos como forasteros, en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y espresivas de las alteraciones que hayan experimentado en la indicada clase de riqueza, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten fenecido que sea dicho término, ni se oirán las reclamaciones que se promuevan sino a los que previamente hayan cumplido el requisito que queda espresado.

Miguelañez 24 de Marzo de 1880. El Alcalde, Matias Alonso.

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 a 1881, se hace preciso, que a tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios, terratenientes y hacendados forasteros de la alteración que haya sufrido su riqueza, pues de no presentarse dentro del término señalado se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravios. San Pedro de Gaillos 23 de Marzo de 1880. El Alcalde, Tomás García.

Alcaldía de Aguilafuente.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 a 1881, se hace preciso, que a tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 días, a contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravio sino presenten las relaciones en el plazo marcado. Aguilafuente 24 de Marzo de 1880. El Alcalde, Jorge Torrego.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Para que la junta pericial de este distrito municipal, pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento, y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 a 81, se hace preciso que a tenor de lo que dispone el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de quince días, a contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas, todos los propietarios y terratenientes, hacendados forasteros, de la alteración que hayan sufrido en su riqueza pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravio, sino presenten las relaciones en el plazo marcado.

Zarzuela del Pinar 26 de Marzo de 1880. El Alcalde, Manuel Calvo.

Alcaldía de Calabazas.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 a 1881, se hace preciso que a tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días, a contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes hacendados forasteros de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravios sino presenten las reclamaciones en el plazo señalado.

Calabazas 28 de Marzo de 1880. El Alcalde, Julian Arranz.

Alcaldía de Urueñas.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 a 1881, se hace preciso, que todos los propietarios así vecinos como forasteros que posean fincas y ganados en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 días desde el en que este anun-

cio se publique en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado de las alteraciones que en aumento ó baja haya sufrido su riqueza; pues en otro caso y pasado el término prevenido no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones, y además sufrirán las consecuencias del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si se les descubre ocultación alguna, perdiendo todo el derecho de reclamar de agravios fuera del plazo marcado.

Urueñas 29 de Marzo de 1880. El Alcalde, Miguel Martín.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 a 1881, se hace preciso, que a tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, a contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados, forasteros, de la alteración de riqueza que hayan sufrido; pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho a reclamar de agravio, sino presenten las relaciones en el plazo marcado.

Ciruelos de Coca 30 de Marzo de 1880. El Alcalde, Agustin Sanz.

Juzgado de primera instancia de Riaza D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente y cuarto edicto, cito a cuantas personas tengan acciones que deducir contra D. Saturnino Sanz Pérez, en el ejercicio del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, que desempeñó desde el 24 de Febrero de 1862 hasta el 30 de Junio de 1875, en que cesó, para que dentro del término de tres años, contados desde el 16 de Agosto de 1878 en cuya fecha se insertó el primer anuncio en la Gaceta de Madrid, la presenten ante este Juzgado de conformidad con el art. 506 de la ley Hipotecaria.

Dado en Riaza a 5 de Abril de 1880. Cayetano Rizaldos. Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

En el pueblo de Etreros, se vende una punta de ovejas churras, de 140 cabezas de ganado.

Para tratar dirigirse a su dueño Sotero Torres, vecino de dicho pueblo.

IMPRESA

DE

PEDRO ONDERO,

Están expuestas a la venta en este establecimiento las matriculas y patentes para la Contribución Industrial, al precio de diez céntimos de peseta cada ejemplar de las primeras, y al de cinco céntimos cada ejemplar de las segundas

Los Sres. Secretarios que deseen se les remitan dichos impresos, pueden dirigirse a esta imprenta, acompañando al pedido el importe en sellos de franqueo.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.